

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0739/2016

Ciudad de México, a 28 de Julio de 2016

LIC. DIANA ALICIA BAEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA COMERCIAL (ISALI S.A. DE C.V.)

DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART.
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KM-0552/07/14
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **ISA-PGA-309/14** recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **ISALI S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036), registrado con número de bitácora **09/KM-0552/07/14**, mismo que fue remitido a la Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), el 21 de abril de 2016, y turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0739/2016

ANTECEDENTES

- I. El 01 de octubre de 2012 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora 09/J1-0010/10/12, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado denominado **Km. 181+500 de la Autopista Arco Norte tramo Pachuca-Calpulalpan, en el municipio de Calpulalpan en el estado de Tlaxcala**, con coordenadas UTM X=546936.08 Y=2169982.62 Zona 14Q, debido a la contaminación por derrame accidental de hidrocarburos (combustóleo), ocurrido el 29 de julio de 2012, por la volcadura de un vehículo (auto tanque) propiedad de la empresa **EXPRESS Y TANQUES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **862.84 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **271.20 m³** ocurrido durante el trayecto desde la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Tula, Hidalgo**, hacia la **TAD Pajaritos en Coatzacoalcos, Veracruz**.
- II. El 19 de diciembre de 2012, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/009207**, dirigido a la empresa ISALI S.A de C.V., mediante el cual se aprobó su propuesta de remediación para tratar el suelo contaminado con hidrocarburos (combustóleo), aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado en el sitio denominado **Km. 181+500 de la Autopista Arco Norte tramo Pachuca-Calpulalpan, en el municipio de Calpulalpan en el estado de Tlaxcala**.
- III. El 30 de julio de 2014 el **REGULADO**, ingreso en el **ECC** de la **DGGIMAR** el informe de Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0552/07/14**, del sitio denominado **Km. 181+500 de la Autopista Arco Norte tramo Pachuca-Calpulalpan, en el municipio de Calpulalpan en el estado de Tlaxcala**.
- IV. El 13 de noviembre de 2014, la **DGGIMAR** recibió la notificación de recibido del oficio **No. DGGIMAR.710/010213** por medio del cual se realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0739/2016

1. Aclarar el programa calendarizado de actividades, ya que, considerando las fechas establecidas en la bitácora, los trabajos de remediación iniciaron el 17 de junio de 2013 y terminaron el 21 de febrero de 2014, la remediación duro 35.5 semanas (249 días) sin embargo, considerando el muestreo final comprobatorio (MFC), realizado el 24 de junio de 2014, el programa de remediación tuvo una duración de 8 (semanas) y fueron 41 semanas.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Condicionante 1 del Resolutivo Segundo del oficio No. DGGIMAR.710/009207, de fecha 19 de diciembre de 2012.

Condicionante 1 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 33 (treinta y tres) semanas.

2. Presentar póliza de seguros a favor de la empresa ISALI S.A de C.V, vigente en el momento de realizar los trabajos de remediación, incluido el MFC, en el km 181+500 de la Autopista Arco Norte, tramo Pachuca-Calpulalpan, Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Condicionante 2 del Resolutivo Segundo del oficio No. DGGIMAR.710/009207, de fecha 19 de diciembre de 2012.

Condicionante 2 del RESOLUTIVO SEGUNDO. La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A de C.V, para obtener su autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.

3. Aclarar el contenido de la bitácora de control de los trabajos de remediación, puesto que presenta información incompleta de acuerdo a lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracción IV del Reglamento de la LGPGIR, dicha información es la que se menciona a continuación:

- a. No se especifica los puntos de muestreo de monitoreo
- b. No se especifican los resultados analíticos del MFC
- c. No se especifica el Mezclado-homogenización-aireación del suelo contaminado durante el tratamiento, así como el control de la humedad, pH, temperatura ni oxigenación (como lo especifica en su autorización).

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la Condicionante 10 del Resolutivo Segundo y en la condicionante 2 del Resolutivo cuarto del oficio No.

Página 3 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0739/2016

DGGIMAR.710/009207, de fecha 19 de diciembre de 2012

Condicionante 10 del RESOLUTIVO SEGUNDO. Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y debe contener lo señalado en el artículo 71 fracción III y 75 fracción IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio.

Condicionante 2 del RESOLUTIVO CUARTO. Copia de la Bitácora específica para el control del proceso de remediación.

**NOMBRE DE LA
PERSONA FÍSICA,
ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP**

4. Presentar la Aprobación como signatario autorizado emitida por la PROFEPA a favor de [REDACTED], ya que se detectó que no se encuentra como asignatario en la aprobación PFFA-APR-LP-RE-0012/13, con vigencia a partir del 13 de mayo de 2013 emitida a favor del laboratorio INTERTEK TESTING SERVICES DE MÉXICO S.A DE C.V.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la condicionante 2 del Resolutivo Tercero del oficio No. DGGIMAR.710/009207, de fecha 19 de diciembre de 2012

Condicionante 2 del RESOLUTIVO TERCERO. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. La persona responsable de la toma de muestras debe ser signatario acreditado y aprobado.

5. En la revisión del Informe de la Conclusión del Programa de Remediación, se detectó que para el análisis del suelo contaminado con hidrocarburos fracción pesada así como los hidrocarburos aromáticos polinucleares, el laboratorio INTERTEK TESTING SERVICES DE MÉXICO S.A DE C.V aplico los métodos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, por lo que es incongruente, ya que al principio de retroactividad consiste en que "a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna". Esta máxima aplica que en el momento en que entra en vigor una nueva ley, cesa la ley; así mismo, las relaciones jurídicas nacidas bajo la tutela de la ley precedente persisten, no solo en cuanto a hechos realizados que han producido sus efectos, sino que también en cuanto a la capacidad de producir otros, que por la necesidad de las cosas vienen a verificarse cuando ya impera la nueva ley.

En esta tesitura, esta Dirección General en su calidad de autoridad administrativa, no puede aplicar las disposiciones de la NOM-138.SEMARNAT/SSA1-2012, a circunstancias pasadas, ya que los actos administrativos que emita se rigen por la ley o acto administrativo de carácter general en vigor en el momento de la iniciación o expedición del primero.

Página 4 de 11

Melchor Ocampo.469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



1
C
jo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0739/2016

Por lo tanto, el análisis al suelo tratado será a través de la NOM-138.SEMARNAT/SSA-2003.

- V. El 11 de diciembre de 2014, mediante el escrito **ISA-PGA/490/14** y anexos, el **REGULADO** ingreso en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la información faltante requerida en el oficio **DGGIMAR.710/010213** de fecha 13 de noviembre de 2014, misma que fue remitida a la AGENCIA el 21 de abril de 2016, y turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/010213** con fecha 13 de noviembre de 2014, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **ISA-PGA/490/14** y anexos, remitidos a la **AGENCIA**, el día 21 de abril de 2016 lo siguiente:

"Se anexa un oficio en el cual se notifica que el atraso del muestreo final comprobatorio se debe a lo siguiente:

Debido a que los laboratorios con los que se cuenta para realizar las determinaciones analíticas están en proceso de actualización a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se pospuso la toma del muestreo final comprobatorio, hasta contar con un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA.

Este oficio fue recibido en la PROFEPA delegación Oaxaca, el día 04 de Marzo de 2014"

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presentó una justificación de los motivos por los cuales se retrasó la toma del muestreo final comprobatorio.

- b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/010213** con fecha 13 de noviembre de 2015, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **ISA-PGA/490/14** y anexos, remitidos a la **AGENCIA**, el día 21 de abril de 2016 lo siguiente:

"Se anexa copia de la Póliza de seguros emitida por Zurich Seguros a ISALI S.A de C.V, con vigencia de 13 de mayo de 2013 al 13 de mayo de 2014, para realizar el servicio de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0739/2016

Remediación de Suelos, Limpiezas Industriales, Manejo de Residuos y Asesorías Ambientales, con una cantidad asegurada de 5,000,000.

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta copia de su póliza de seguros con una vigencia del 13 de mayo de 2013 al 13 de mayo de 2014.

c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/010213** con fecha 13 de noviembre de 2015, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito ISA-PGA/490/14 y anexos, remitidos a la **AGENCIA**, el día 21 de abril de 2016 lo siguiente:

"Se anexa la bitácora para el control del proceso de remediación, del sitio denominado Km. 181+500 de la Autopista Arco Norte tramo Pachuca-Calpulalpan, en el municipio de Calpulalpan en el estado de Tlaxcala, en la cual incluye, los puntos de muestreo de monitoreo, los resultados analíticos de los muestreos de monitoreo y del final comprobatorio, menciona el seguimiento d los procesos de Mezclado-Homogenización-Aeración

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la bitácora de control del proceso de remediación que cumple con lo descrito en el artículo 71 fracción III del Reglamento de la LGPGIR

d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/010213** con fecha 13 de noviembre de 2015, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito ISA-PGA/490/14 y anexos, remitidos a la **AGENCIA**, el día 21 de abril de 2016 lo siguiente

"Se anexa la aprobación emitida por la PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RE-0008/11 con vigencia a partir de 18 de julio de 2011 en el cual el C. [REDACTED] se encuentra como signatario para la toma de muestras de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la aprobación PFPA-APR-LP-RE-0008/11 emitida por la PROFEPA donde se menciona que el C. [REDACTED] es signatario aprobado para la toma de muestras de suelo contaminado con hidrocarburos.

Página 6 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0739/2016

e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/010213** con fecha 13 de noviembre de 2015, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito ISA-PGA/490/14 y anexos, remitidos a la **AGENCIA**, el día 21 de abril de 2016 lo siguiente

“Se anexa copia del oficio ISA-JUR-143/2014 entregado a la DGGIMAR el día 22 de abril de 2014 en el cual expone lo siguiente:

Con la entrada en vigor de la NOM-138-SEMARNAT/SS1-2012, a finales del año pasado, quedo sin efecto la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

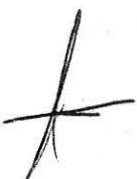
Ahora bien, es importante destacar que todos los laboratorios de prueba contaban con un método de muestreo basado en criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, por lo que a la entrada de vigor de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 procedieron a actualizar su método de muestreo ante la EMA y PROFEPA.

Debido a que tanto la toma de muestras como el análisis tienen costos que no resultan ser económicos, es por lo que a efecto de no llevar a cabo gastos innecesarios, solicito a esa H. Dirección, indique si es factible llevar a cabo la toma de muestras finales con laboratorios de prueba que cuentan con su acreditación EMA, mas no su aprobación por parte de PROFEPA con el método de muestreo actualizado bajo criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, a efecto de estar en posibilidad de determinar la efectividad de los trabajos de remediación.

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta una justificación por la realización de determinaciones y la toma de muestras con la metodología de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento



1
C
jo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0739/2016

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio contaminado con hidrocarburo (combustóleo), por la volcadura de un vehículo (auto tanque) en el sitio denominado **Km. 181+500 de la Autopista Arco Norte tramo Pachuca-Calpulalpan, en el municipio de Calpulalpan en el estado de Tlaxcala**, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/009207** de fecha 19 de diciembre de 2012.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con hidrocarburo (combustóleo) de **271.20 m³**, se aplicó el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con combustóleo, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Pesada y HAP's por debajo de los LMP para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por hidrocarburos (combustóleo), se realizaron las siguientes actividades:

- a) En las actividades de urgente aplicación se construyó la celda de tratamiento. Los trabajos se realizaron de manera mecánica, la extracción se realizó con ayuda de una maquinaria pesada, para la homogenización y remoción del material en tratamiento se empleó una retroexcavadora.
- b) Las fases de tratamiento fueron labranza mecánica del suelo contaminado, aplicación de microorganismos, nutrientes, hidratación, aeración; cuidando los factores de humedad, temperatura y pH del suelo en tratamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0739/2016

- c) Mediante ayuda de bombas mecánicas autocebantes se dosificó en fase acuosa los microorganismos previamente bioaumentados por reflujo, se aplicaron los insumos con ayuda de herramienta manual y con la ayuda de tanque pipa se hidrató la zona en tratamiento, y por último manual y mecánicamente se indujo la aireación al suelo en tratamiento.
- d) Todas las actividades se realizaron dentro del área de tratamiento directamente sobre el material edáfico contaminado.
- e) El volumen de suelo se incorporó en el sitio donde fue extraído una vez que cumplió con lo LMP para HFP y HAP's

VII. Que el día 24 de junio de 2014, se realizó el MFC en la superficie afectada por el derrame de hidrocarburo (combustóleo) del sitio denominado **Km. 181+500 de la Autopista Arco Norte tramo Pachuca-Calpulalpan, en el municipio de Calpulalpan en el estado de Tlaxcala**, donde se tomaron un total de 3 muestras simples de suelo.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos HFP y HAP's de acuerdo a los métodos establecidos en NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio **Intertek Testing Services de México, S.A. DE C.V.**, quien contó con la acreditación **No. R-0044-003/11**, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 23 de mayo de 2011 y está sujeta a las evaluaciones que las dependencias competentes realicen (EMA); así como, la aprobación de la **PROFEPA No.PFPA-APR-LP-RE-0008/11** con vigencia sujeta a evaluaciones de la Procuraduría.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los LMP para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Pesada y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** considera que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/009207** de fecha 19 de diciembre de 2012, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y

Página 9 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

|
~~4~~
G
30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0739/2016

Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación”, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **271.20 m³** de suelo y un área impactada **862.84 m²** para el sitio contaminado con hidrocarburo (combustóleo), por la volcadura de un vehículo (auto tanque) en el sitio denominado **Km. 181+500 de la Autopista Arco Norte tramo Pachuca-Calpulalpan, en el municipio de Calpulalpan en el estado de Tlaxcala**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/009207** del 19 de diciembre de 2012, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0552/07/14**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo

Página 10 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0739/2016

dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0552/07/14** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0068/2016, de fecha 09 de mayo de 2016, firma la Lic. Ivett García Salazar, Directora de Gestión e Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.

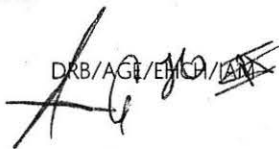
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-0552/07/14


DRB/AGI/EMCP/IAM

SIN TEXTO